

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 21 del capítulo 8.º del reglamento del Montepío militar de 1.º de Enero de 1796 declara con derecho á dos pagas de tocas á las viudas y huérfanos que, por no acreditar las condiciones exigidas para el señalamiento de pensión, no puedan obtenerla á pesar de figurar sus maridos y padres respectivos incorporados á aquella benéfica institución.

Tuvo por objeto la asignación de ambas pagas, que en lenguaje tan vulgar como expresivo se denominan también de lutos, auxiliar á la esposa y á los hijos de los que habían servido á la Patria y al Rey, proporcionándoles algunos recursos que hiciesen menos aflictiva su situación en los momentos subsiguientes y más próximos á la desgracia sufrida, y á la verdad logróse el fin apetecido en los primeros años, por que la organización del Montepío y la circunstancia de no ser precisa la consulta al Consejo de Guerra, según el art. 7.º, capítulo 1.º del reglamento, sino cuando la Junta de gobierno consideraba que por la gravedad del asunto debía someterse á aquel alto Cuerpo, per-

mitían atender en breve plazo las peticiones de los interesados.

Pero no acontece lo propio en los tiempos presentes, porque el excesivo trabajo que pesa sobre los Centros oficiales y la documentación que se exige para completar y resolver los expedientes, impiden realizar el laudable propósito que á S. M. animó al establecer las pagas de tocas, dando lugar á que este socorro, tan estimable en las horas de mayor tribulación, llegue á poder de los interesados cuando han vencido las mayores contrariedades y cuando se han visto en el doloroso trance de recurrir á la caridad de los amigos, ó, lo que es lo más sensible, á la tiranía de la usura.

Para evitarlo, y considerando que no sólo ha de atenderse al mejoramiento del Ejército con saludables reformas que afecten á su organización, si que también con todas las que sin perjudicar al Tesoro contribuyan á aliviar la suerte de las familias de los militares; y á fin de que la concesión de las pagas de tocas remedie las necesidades para que se crearon;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de que continúen instruyéndose con sujeción á las disposiciones vigentes los expedientes que se promuevan en solicitud de pensión y de pagas de tocas, podrán cuantas personas tengan derecho á uno cualquiera de ambos beneficios, obtener el anticipo de las sumas que correspondan á dos pagas de tocas, con relación al empleo del causante, siempre que éste haya fallecido hallándose en activo servicio.

Segundo. Dicho anticipo ha de

solicitarse por las viudas ó los huérfanos, según los casos, en instancia redactada en papel de la clase duodécima y dirigida á la Autoridad superior del Ejército ó distrito por conducto del Jefe del cuerpo á que pertenecía el causante, ó del Gobernador ó Comandante militar de la localidad, si el finado no prestaba servicio en cuerpo activo al ocurrir la defunción.

Tercero. El Jefe ó Autoridad á quien se presente la instancia, la cursará en el mismo día ó al siguiente á la Autoridad superior del Ejército ó distrito, acompañada de un certificado expedido por el Jefe del Detall ó Secretario del Gobierno ó Comandancia militar, en que haga constar el empleo, situación y sueldo de éste al fallecer, su estado é hijos que tuviera y la fecha del fallecimiento.

Cuarto. Recibida la instancia documentada, como se previene en el número anterior, la Autoridad superior del Ejército ó distrito declarará con ó sin audiencia del Auditor, si los interesados tienen derecho á optar cuando menos á pagas de tocas, y si la declaración fuere favorable ordenará al Intendente militar que expida el libramiento, por el importe de dichas dos pagas en favor del Habilitado del cuerpo, clase ó dependencia á que el causante pertenecía, á fin de que por dicho funcionario se entreguen sin dilación aquéllas á los interesados, recogiendo el oportuno resguardo.

Quinto. Á los expedientes de pensión y de pagas de tocas que se remitan al Consejo Supremo de Guerra y Marina acompañarán las Autoridades de los Ejércitos y distritos las instancias documentadas

que hubieren dado lugar al anticipo de las dos pagas, expresando si dicho anticipo tuvo lugar.

Sexto. Si al dictar resolución en los expedientes consultados al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se declara con derecho á pensión á la persona que hubiere obtenido el anticipo de las dos pagas, se comunicará la expresada resolución á la Administración militar y á la Junta de Clases pasivas, con orden de que aquélla se reintegre del importe de dichas pagas con las primeras cantidades que hayan de abonarse á los interesados.

Séptimo. El anticipo de referencia se hará por el capítulo de gastos diversos é imprevistos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Chinchilla.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 21 de Noviembre de 1882, con los números 152.574 de entrada y 36.270 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 6.000 en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. Eduardo Montagut para garantir el cargo de Notario de Alcira y á disposición de la Dirección del ramo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia

de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario y Boletín Oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.
—El Director general, Emilio S. Pastor.

Sección 1.ª—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo que se previene en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, núm. 593, de 20.422 reales 12 maravedises de capital á favor de D. Joaquín Rodríguez Leal, y número 594, de 34.132 reales 24 maravedises á favor de D. Ramón y Doña Inés Rodríguez Leal; en la inteligencia de que dichos documentos interinos quedarán nulos, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presentan es estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 24 de Diciembre de 1888.
—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

20 por 100 sobre los productos de bienes de Propios no enajenados.

Terminado el primer semestre del ejercicio actual, he acordado recordar á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la circular de la Inspección general de la Hacienda pública fecha 25 de Setiembre de 1886, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 80, del día 5 de Octubre siguiente, y demás disposiciones vigentes, al objeto de que remitan á esta Dependencia con la brevedad posible las certificaciones de los productos de sus bienes de Propios no enajenados correspondientes al indicado semestre ó sea desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre último.

Los certificados de que queda hecha mención deberán hallarse en esta oficina dentro precisamente de la primera quincena del mes actual, y el ingreso en la Sucursal del Banco de España del 20 por 100 que sobre el importe de dichos productos pertenece á la Hacienda, tendrá lugar antes de finalizar el referido mes de Enero, evitando así los per-

juicios del apremio que necesariamente habrán de sufrir el día 1.º de Febrero siguiente; debiendo advertir que tan obligados se encuentran los Municipios que no poseen bienes de Propios á cumplir este servicio, enviando las certificaciones aunque sean negativas, como aquéllos que realmente cuentan con esta clase de recursos, por que de omitirse dicha formalidad por los primeros, la Administración desconoce si están ó nó sujetos al pago del aludido 20 por 100, y en su consecuencia se vé obligada á emplear medidas coercitivas contra los pueblos que puedan hallarse exentos del pago de esta renta por carecer de bienes de la clase de que se trata.

Palencia 1.º de Enero de 1889.—
El Administrador, Justo Ortega.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Vacante en esta Audiencia una plaza de Oficial de Sala, se anuncia su provisión con arreglo al art. 545 de la ley orgánica del Poder judicial y sus concordantes de la ley adicional.

Los emolumentos de que gozará serán el percibo de los derechos señalados en el Arancel para asuntos civiles y criminales en que ha de prestar sus servicios.

Para ser admitido como aspirante se precisa presentar la solicitud documentada en esta Secretaría de Gobierno y término de quince días, á contar desde el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 31 de Diciembre de 1888.—Rafael Bermejo.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, compuesto de tres pueblos, para la asistencia facultativa á 40 familias pobres y por la asignación anual de 500 pesetas que el agraciado cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, solicitudes acompañadas del título profesional ó copia de él, y de cuantos documentos crean necesarios para acreditar su aptitud y buenos servicios, á fin de que el Ayuntamiento y asociados acuerden en Junta municipal el nombramiento en quien reuna mejores condiciones.

Villoldo 31 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Palencia.

Certifico: Que verificado el sorteo prevenido en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril último, sobre establecimiento del Jurado, las listas definitivas de los mismos y de cada partido judicial que corresponden á la circunscripción de esta Audiencia, comprenden los siguientes nombres.

Núm.º NOMBRES Y APELLIDOS. VECINDAD.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Eustaquio Mantilla.	Cisneros.
2	Pedro García Guerra.	Villarramiel.
3	Cipriano Lesmes Prieto.	Idem.
4	Gregorio Prieto Herrero.	Frechilla.
5	Mariano García Diez.	Baquerín.
6	Pedro Alonso Llanos.	Villarramiel.
7	Lorenzo Duro Ruiz.	Villada.
8	Teófilo Pesquera Becerril.	Paredes.
9	José Matorras Valbuena.	Idem.
10	Agapito del Rivero Guerra.	Villarramiel.
11	Lúcio Pajares Castrillo.	Paredes.
12	Julio Garzón Lai.	Pozuelos del Rey.
13	Manuel Alonso Lesmes.	Villarramiel.
14	Casto Villada Zorita.	Villada.
15	Eulogio Herrero Hoyos.	Paredes.
16	Estéban Fidalgo Guerra.	Villalga.
17	Cipriano Castro González.	Villada.
18	Prudencio Herrero Diez.	Villarramiel.
19	José Sánchez Laso.	Fuentes.
20	Venancio Morate Palmero.	Villada.
21	Bonifacio Castro García.	Paredes.
22	Hermógenes Martínez Blanco.	Añoza.
23	Felipe Herrero Alonso.	Villarramiel.
24	Delfín Guerra.	Cardeñosa.
25	Santiago Carrillo Gusano.	Villada.
26	Castor Fernández Herrezuelo.	Paredes.
27	Germán Fernández Jubete.	Baquerín.
28	Lorenzo Carlón Hortelano.	Villada.
29	Mariano Urrutia Cermeño.	Cisneros.
30	Santos Revuelta González.	Villada.
31	Eugenio Mayorga.	Cisneros.
32	Fabián Corcobado Caballero.	Villarramiel.
33	Juan Melero Rodríguez.	Boadilla.
34	Saturio Pescador Sánchez.	Paredes.
35	Domingo Fernández Fuente.	Idem.
36	Antolín Solache García.	Villarramiel.
37	Manuel Valdivieso de la Iglesia.	Villada.
38	Jacinto Pesquera Penche.	Paredes.
39	Gregorio Melero Zorita.	Frechilla.
40	Pedro Robollada Rivero.	Villada.
41	Natalio Laso Caballero.	Villalumbroso.
42	Gabino Crespo González.	Villada.
43	Gervasio Melero Guerra.	Boadilla.
44	Juan Bautista García García.	Villarramiel.
45	Santos Carlón Hortelano.	Cisneros.
46	Facundo Delgado Delgado.	Castil.
47	Joaquín Belmonte Alvarez.	Villada.
48	Márco González Pescador.	Paredes.
49	Emeterio Arenillas Lobete.	Idem.
50	Alberto Diez Baquerín.	Fuentes.
51	Juan Pajares Retuerto.	Paredes.
52	Fermín Alonso Paz.	Idem.
53	Luis Rodríguez Lagunilla.	Idem.
54	Alvaro Casares Rodríguez.	Idem.
55	Miguel de la Guerra Rodríguez.	Villada.
56	Pedro Ortega Cardeñoso.	Paredes.
57	Alfredo de la Mota Barrio.	Idem.
58	Raimundo Redondo Calonje.	Frechilla.
59	Cesáreo Gallo Melero.	Boadilla.
60	Andrés López Gómez.	Cisneros.
61	José Asenjo Cida.	Castromocho.
62	Francisco Porro Martínez.	Villanueva del Rebollar.
63	Segundo González Arenillas.	Castromocho.
64	Joaquín Gregorio Cacharro.	Baquerín.
65	Toribio Gangas Borro.	Abastas.
66	Eulogio Martín Diez.	Fuentes.
67	Mariano Serrano Toledo.	Guaza.
68	Teodoro Cardeñoso Pajares.	Paredes.
69	Lorenzo Pinto del Olmo.	Cisneros.
70	José Mansilla Salomón.	Idem.
71	Domingo Urbón Arenillas.	Frechilla.

72	D. Mariano Cardeñoso Monje.	Paredes.
73	Santiago Caballero Llanos.	Villarramiel.
74	Tomás Acero Saldaña.	Villalcón.
75	Crisanto Herrero Alegre.	Castromocho.
76	Ramón Ortíz de la Torre.	Paredes.
77	Társilo Cea Primo.	Mazariegos.
78	Marcelino Camazón Díez.	Castromocho.
79	Estéban Laso Martínez.	Villalumbroso.
80	Pedro Toledo Villanusa.	Cisneros.
81	Román Neira Martín.	Castromocho.
82	Sinforiano Camina.	Meneses.
83	Juan Castro Redondo.	Frechilla.
84	Florencio Rodríguez Alonso.	Fuentes.
85	Segundo Ruíz Rodríguez.	Villada.
86	Trinidad Carnicero Orbón.	Autillo.
87	Mauricio Hortelano Pinto.	Cisneros.
88	Balbino Emperador Lagunilla.	Paredes.
89	Victor Martín Torres.	Fuentes.
90	Cipriano Gutiérrez Díez.	Idem.
91	Vicente Fernández Guerra.	Villada.
92	Félix Fernández Sánchez.	Paredes.
93	Cristóbal Baquerín Santiago.	Fuentes.
94	Aquilino Sevilla de Celis.	Idem.
95	Juan Saldaña del Río.	Pozo de Urama.
96	Vicente Bolado Fernández.	Villada.
97	Manuel del Rivero Rivero.	Villarramiel.
98	Joaquín Ramos Izquierdo.	Capillas.
99	José Márcos Gil.	Boadilla.
100	Florencio Ibáñez García.	Villarramiel.
101	Agustín Aldea.	Cisneros.
102	Blas Varón Aguilar.	Paredes.
103	Manuel Clérigo López.	Villarramiel.
104	Cesáreo Díez Baquerín.	Fuentes.
105	Gaspar Illera Abarca.	Boadilla.
106	Vicente Linacero Espeso.	Villada.
107	Cesáreo Alonso García.	Boada.
108	Juan Martínez Cacharro.	Abarca.
109	Cárlos Díez de Barbán.	Villalumbroso.
110	Nicolás Rodríguez Luís.	Villatoquite.
111	Eugenio Pajares Cardeñoso.	Paredes.
112	Blas Moncada Palmero.	Villada.
113	Manuel Vallejo Palmero.	Idem.
114	Santiago Argüello Mota.	Idem.
115	Rodrigo Guzmán Pinto.	Cisneros.
116	Melchor Lesmes García.	Villarramiel.
117	Lúcio Camino Barbán.	Guaza.
118	Mariano Matía Sevilla.	Fuentes.
119	Lorenzo Lobete Cardeñoso.	Paredes.
120	Manuel Mansilla Criado.	Boadilla.
121	Jesús Andrés López.	Villarramiel.
122	Lorenzo Camino Ibáñez.	Frechilla.
123	Santiago Paniagua Valbuena.	Paredes.
124	Manuel Cuesta Santiago.	Villada.
125	Francisco Medina Cuende.	Capillas.
126	Braulio Ibáñez Alonso.	Villarramiel.
127	Estanislao Infante Hoyos.	Paredes.
128	Lúcio Pescador Lobete.	Idem.
129	Felipe Morato González.	Mazariegos.
130	Julian Ibáñez López.	Villarramiel.
131	Francisco Martínez González.	Cisneros.
132	Cayetano Sánchez Cuadrillero.	Paredes.
133	Casimiro Bahillo Lecunza.	Boadilla.
134	Mariano Gutiérrez Rua.	Mazariegos.
135	Alejandro Matía Díez.	Fuentes.
136	Norberto Gutiérrez Verano.	Paredes.
137	Pedro Cantero de la Fuente.	Idem.
138	Nicanor Monje Matía.	Fuentes.
139	Juan Antonio Agúdez Bolado.	Villada.
140	Francisco Guerra Puerta.	Villarramiel.
141	Mariano García Cardeñoso.	Paredes.
142	Venancio Pajares Sevilla.	Fuentes.
143	Mariano García Pérez.	Villada.
144	Apolinar Prieto González.	Villarramiel.
145	Jesús Lagunilla de la Guerra.	Paredes.
146	Felipe Escudero Toledo.	Cisneros.
147	Valentín Ortega Abril.	Mazariegos.
148	Cándido Paredes Matía.	Mazuecos.
149	Avelino Criado Lombría.	Villada.
150	Manuel Blanco.	Meneses.

Capacidades.

1	D. Felipe Alonso Nicolás.	Autillo.
2	Maximino de la Plaza Castro.	Idem.
3	Miguel Gutiérrez Márcos.	Idem.
4	Pascual Leal Calvo.	Idem.
5	Diego Rojo Patón.	Boadilla de Rioseco.
6	Heracleo Tejedor Melero.	Idem.
7	Celedonio Herrera Reinoso.	Cisneros.
8	Mariano Carlón Hortelano.	Idem.
9	Manuel Villacunza Rodríguez.	Idem.

10	D. Pedro Urrutia Cermeflo.	Cisneros.
11	Trifón Nicolás Alfaro.	Idem.
12	Victoriano Guzmán Rodríguez.	Idem.
13	Agustín Agúdez García.	Castil de Vela.
14	Ambrosio Arenillas Nogales.	Frechilla.
15	Inocencio Alvarez Helguera.	Idem.
16	Juan Cándido Cardo.	Idem.
17	Ruperto Ibáñez Cayón.	Idem.
18	Antolín León Verano.	Idem.
19	Anselmo Villagrà Cabeza.	Idem.
20	Rafaél de Castro Solares.	Guaza.
21	Antonino Aparicio Vázquez.	Paredes de Nava.
22	Dionisio Casares Emperador.	Idem.
23	Antonino de la Guerra Herrero.	Idem.
24	Samuel Díez Pérez.	Idem.
25	Daniel de la Mota Barrio.	Idem.
26	Lorenzo Gouzález Arenillas.	Idem.
27	Severiano Guijelmo Aguado.	Idem.
28	Raimundo Gutiérrez Márcos.	Idem.
29	Ruperto León Aparicio.	Idem.
30	Ruperto Montes León.	Idem.
31	Florentino Orejón Pedrejón.	Idem.
32	Juan Ortega Aguado.	Idem.
33	Mario Pajares Machado.	Idem.
34	Federico Peña Martínez.	Idem.
35	Mariano Ruíz de Navamuél.	Idem.
36	Francisco Ruíz de Navamuél.	Idem.
37	Epifanio Salas Pajares.	Idem.
38	Vicente Busqueño Sanz.	Idem.
39	Desiderio Agúdez Blanco.	San Román de la Cuba.
40	Eusebio Escudero Valdivielso.	Villada.
41	Francisco Merino Ramos.	Idem.
42	Felipe Maudes Maudes.	Idem.
43	Alejandro Boch Morán.	Idem.
44	Lúcio Sánchez Blanco.	Idem.
45	Maximino Calvo.	Villelga.
46	Apolinar Jubete Gómez.	Villalumbroso.
47	Miguel García Ortega.	Villarramiel.
48	Sebastián Gaugas Llanos.	Idem.
49	Valentín San Juan Serrano.	Idem.
50	Regino Valle del Valle.	Idem.
51	Sergio Aguado Blanco.	Villerías.
52	Nicolás Aparicio Valverde.	Idem.
53	Santiago Andrés Escobar.	Idem.
54	Andrés Barriga Fernández.	Idem.
55	Mariano Calvo Simón.	Idem.
56	Francisco Cacharro Herrera.	Idem.
57	Adolfo Escribano Calvo.	Idem.
58	José Gutiérrez Díez.	Idem.
59	Marcelo Herrera Ruíz.	Idem.
60	Waldo Izquierdo Aparicio.	Idem.
61	Gregorio Izquierdo Aparicio.	Idem.
62	Andrés Revilla Barriga.	Idem.
63	Valentín Sánchez Nieto.	Idem.
64	Juan Simón Ortega.	Idem.
65	Andrés Herrero Alegre.	Castromocho.
66	Juan Becerril Emperador.	Paredes.
67	Baldomero Aparicio Vázquez.	Idem.
68	Aniano Bartolomé Lúcas.	Frechilla.
69	Aquilino Baquerín Vega.	Fuentes.
70	Santiago Maudes Villada.	Villada.
71	Malaquías García Alonso.	Mazuecos.
72	Francisco Domingo Borge.	Villada.
73	Matías Alegre Torío.	Mazariegos.
74	Pedro Calleja Díez.	Villalumbroso.
75	Donato Sevilla Gutiérrez.	Fuentes.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Extracto de los acuerdos más interesantes tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1888 á 89.

Día 1.º de Octubre.

Distribución mensual, importante 135 pesetas 15 céntimos, á la que se acompaña el balance y cuenta trimestral para remitir á la Contaduría de fondos provinciales.

Día 7.

Dada cuenta por el Secretario de la Corporación de una circular del Gobierno Militar referente á revistas, y enterados de las disposicio-

nes de la regla 6.ª, el Sr. Presidente acordó se anuncie la revista de primera y segunda reserva para la segunda quincena del mes actual, y una vez verificada, se remita estado de los individuos presentados, quedando nota igual en Secretaría para librar las certificaciones que se soliciten.

A los individuos que hubiesen pasado la revista anual ante el Jefe del puesto de la Guardia civil más inmediato al pueblo donde residen y lo acrediten con el refrendado ó pase de su licencia no serán incluidos en las relaciones, procurando á ser posible no dejar sin anotar á los que lo verifiquen. Si alguno ha-

biere extraviado el pase ó licencia se consignará al pié de aquéllas y se prevendrá al que se halle en este caso que inmediatamente solicite por medio de instancia en papel sellado, otra del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, la que remitirá para su curso.

Día 28.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, y expedidas las certificaciones de fincas rústicas que se interesan por la Administración de Contribuciones por descubierto de deudores presentada por el Recaudador Don Heliodoro Antón, del cuarto trimestre de 1887-88, quedó enterada la Corporación. Así bien, enterada la misma de la circular de la Intervención general de la Administración del Estado que ha sido transmitida por el Delegado de Hacienda á la de Contribuciones, referente al ingreso en las Cajas de primera enseñanza de cantidades necesarias de los recargos municipales sobre la contribución territorial para atender á gastos de aquel servicio, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 15 de Junio de 1862 y por las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año, en analogía con la ley de Presupuestos de 1837-88 que corrían á cargo del Estado los gastos de segunda enseñanza, y en atención á que ese reembolso es de pago preferente y que por disposición del párrafo 2.º, art. 8.º de referida ley ha de aplicarse sobre los recargos municipales de la territorial, y como han de ingresar íntegras y en efectivo por lo que de la recaudación corresponda en total á cada Municipio á la vez que la cuota del Tesoro, en las oficinas de Hacienda, reteniéndole lo aplicable á gastos de primera enseñanza y el remanente si resultare, éste ha de pasar al Municipio previo mandamiento; y el Ayuntamiento penetrado del espíritu y forma de las reglas establecidas por Real orden de 18 de Julio de 1837, por unanimidad acordó que su cobro se verifique por el Agente de Negocios y apoderado del mismo D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de la ciudad de Palencia, á quien se librará certificación de este particular.

Culto religioso.—Afluyen multitud de pensamientos de este vecindario para tributar culto en acción de gracias por la recolección feliz de frutos en el año actual, y en el deseo de que esta idea se lleve á término, proponen que una comisión del Ayuntamiento se encargue de manifestar al señor y digno Párroco D. Rafael Fuentes Martín que con la antelación necesaria haga pública esta manifestación y designe un día festivo al efecto; que los gastos que se ocasionen se sufragan del capítulo de su razón, expidiendo á su favor para el cobro el oportuno libramiento; que para mayor esplendor se le confiera el

sermón de gracias, toda vez que lo selecto de su estilo ha impresionado agradablemente el espíritu de los fieles en el bosquejo precoz de ideas y desarrollo de las mismas.

Día 1.º de Noviembre.

Distribución mensual, importante 1.276 pesetas 59 céntimos.

Día 4.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y recopilada la celebrada en 28 de Octubre último en la que se hallan insertas las disposiciones de la Intervención general de la Administración del Estado á que se refiere el BOLETÍN OFICIAL del Viernes 26 de aquella fecha, núm. 98, por el Sr. Alcalde se manifestó que para retirar de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia el importe de los recargos de territorial á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en el repartimiento de territorial del actual ejercicio, el cual, deducidos los premios de cobranza ascendiendo en el de los primeros á la cantidad de 1.632 pesetas con 15 céntimos y en el de los segundos la de 279 pesetas con 45 céntimos, que hacen un total de 1.911 con 60 céntimos. De esta cantidad se hará cargo el apoderado de este Municipio D. Rafael Peña Gutiérrez, una vez que le sea deducido el contingente de primera y segunda enseñanza que ha de satisfacer esta localidad, para lo cual se le librará certificación de este particular.

Día 11.

Reunida la Corporación municipal en su Sala de Sesiones por el Sr. Presidente se dijo: que con arreglo al art. 51 de la ley y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, han de anotarse las altas y bajas del censo electoral, las que han de remitirse al Sr. Presidente del partido.

Y próxima la época de revista anual de reservas, conforme á las disposiciones del art. 129 de la ley de 11 de Julio de 1835 y entrega en Caja en el segundo Sábado del próximo mes de Diciembre, se encargó se sacaran las relaciones duplicadas con citación personal á los individuos á quienes corresponde; una comprensiva de todos los mozos declarados útiles sorteables ya procedan del presente reemplazo ya de los tres últimos anteriores cuyas excepciones hayan cesado al practicar la última revisión; y otra de los destinados á los depósitos; estos, de los exceptuados del servicio activo y declarados soldados condicionales conforme al art. 69 de la ley, así como de los excluidos temporalmente con arreglo al 66: los que se hallen en el caso del art. 63 como excluidos totalmente del servicio militar ni han de figurar en las relaciones, ni han de ser ingresados.

Sanidad: Ganado de cerda.—Llegada la estación de matanza de reses

de cerda, cuantos se dediquen al ejercicio de estas industrias tienen obligación de poner en conocimiento de esta Autoridad con la oportunidad debida, el sitio en que se verifican las operaciones de matanza y elaboración, no consintiendo que aquélla ni ésta se realicen sin que preceda el necesario reconocimiento de las reses y demás componentes empleados en la fabricación de embutidos por el Inspector de carnes de esta localidad; y sin estas precauciones queda en absoluto prohibido el degüello de las mismas.

Día 2 de Diciembre.

Se hizo la distribución mensual por capítulos, importante 164 pesetas 20 céntimos.

Se dió lectura del Real decreto de 20 de Noviembre último, modificando la redacción del capítulo 14 y varios artículos del 15 de la ley de 11 de Julio de 1885 sobre el ingreso en caja y sorteo de mozos; y siendo voluntaria la presentación personal de aquéllos para su ingreso, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra y que se haga pública esta manifestación á los interesados para que no aleguen ignorancia.

Evacuados los asuntos ordinarios del día, se levantó la sesión.

Día 13, extraordinaria.

Con la antelación necesaria, previa citación y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde se hizo presente á la Corporación la comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones por débitos de recibos talonarios de los presupuestos de 1863-69 y 1869 al 70 que aparece en descubierto en cantidad de 64 escudos 584 milésimas, para satisfacer en término de tercero día en la Sucursal del Banco de España según relación que se acompaña; la Corporación quedó enterada, y que se requiera á los interesados ó sus representantes solventen el descubierto en el término prefijado, para en otro caso dar cuenta á aquél Centro para que en su vista instruya el expediente conforme á instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Día 16.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde se manifestó que presentada la cuenta de gastos ocasionados en el estante y mesa para la Secretaría del Ayuntamiento por el encargado D. Evaristo Ordóñez Estébanez, importante 296 pesetas 56 céntimos, la Corporación la prestó su aprobación y ordenó que del capítulo de Resultas del ejercicio anterior, importante 180 pesetas 56 céntimos, y consignadas en el corriente 116 pesetas del capítulo de Corrección pública que no han ingresado en Tesorería de Hacienda, se satisfagan al mismo y se una certificación de esta acta para comprobante en la forma de transference que queda

explicada en la de 27 de Mayo último.

Día 23.

Con asistencia del Ayuntamiento y Junta municipal se procedió á la clasificación de familias pobres y semipobres exentas de pago y por mitad de la asistencia facultativa y de medicamentos á los mismos para el año entrante de 1889, y se hizo la designación en los siguientes:

De solemnidad: Rufina Pérez, Baltasara Diez, Fructuosa Antolín, Tomás Llorente, Estéban Cacho, Mariano de la Era, Victoriano Diez, Román Medina, Lope Bahillo, Ricardo Pastor, Juliana Antón, Fulgencio Salán, Leandra Carrera, Aquilino Boada, Santiago Miñé, Emeterio Rodríguez, Graciano Boada, Inocencia Chamorro, Petra Nieto y Zoilo Bahillo.

Semipobres: Mariano Pascual, Timoteo Pastor, Sebastián García, Mariano García, León Nestar, Josefa Sardina, Lucía Carrero, Angel Barba, José Ortega, Claudio Fuente, Vicente González, Zacarías Bahillo, Mariano Muñoz y Francisco Barbero.

Día 30.

Dada lectura del extracto de sesiones de este segundo trimestre para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fué aprobado por unanimidad por los Señores del Ayuntamiento.

Revenga 30 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

CAZA EN RENTA.

En el monte titulado del Conde, jurisdicción de Fuentes de Valdepero, propiedad de D. Andrés de la Calzada y Roldán, véase en la calle de San Juan, núm. 13, Palencia.